

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00334-00  
ACCIONANTE: ORLANDO DEL CRISTO GAZABÓN AGAMEZ  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo el memorial de fecha 19 de febrero de 2020<sup>1</sup>, mediante el cual la doctora LINA MARÍA CABRALES VILLALBA, apoderada judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido por el señor ORLANDO DEL CRISTO GAZABÓN AGAMEZ, es necesario pronunciarse al respecto.

**2. CONSIDERACIONES**

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

*“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”*

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

*“(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

<sup>1</sup> Folios 25-26

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a la doctora LINA MARÍA CABRALES VILLALBA por parte del señor ORLANDO DEL CRISTO GAZABÓN AGAMEZ, dado que además de presentar el memorial de renuncia, aportó copia del oficio mediante el cual le comunica a éste de tal decisión, sin embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P. y la defensa de los intereses de la parte demandante, este Despacho requerirá al demandante a fin de que constituya nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistido en el proceso, dado que mediante auto de fecha 30 de abril de 2019 se admitió la demanda.

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Aceptar la renuncia del poder conferido a la doctora LINA MARÍA CABRALES VILLALBA, identificada con la C.C. No. 1.102.228.560 y T.P. No. 216.286 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante.

**2. SEGUNDO:** Por secretaría requerir al señor ORLANDO DEL CRISTO GAZABÓN AGAMEZ, para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial para que asista sus intereses dentro de este proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC